



Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

RAD. 00252 - 2019 PROCESO: VERBAL- REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: RAFAEL HAZBUN COLLANTE

DEMANDADO: LUIS BRUGES SANTOS Y OTRA

.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL CONTRA EL AUTO DE fecha Febrero dos (2) del año dos mil veintiuno (2021). En especial el Artículo 2º de la Parte resolutive que concedió la notificación solicitada por la demandada y revivió un término ya precluido-

JUAN GUILLERMO VERGARA MÁRQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.737.268 de Barranquilla – Atlántico, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional 63.017 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 52 # 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico jvergara33@hotmail.com y celular 3135094974, en mi calidad de apoderado judicial del demandante Señor: **RAFAEL HAZBUN COLLANTE**, conforme al poder, lo cual se encuentra reconocido en el proceso encontrándome dentro de la oportunidad legal para el efecto, por medio del presente escrito me permito presentar **Recurso de Reposición en forma parcial** contra el Auto con fecha del 2 de febrero de 2021, el cual me fue notificado el 3 de febrero de 2021; lo anterior acorde a preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES DEL RECURSO:

1. Revocar el artículo segundo de la providencia de fecha 2 de febrero de 2021, proveniente de su despacho, a través de la cual decidió lo expresado en los siguientes términos "Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora NANCY DIAZ MONTES, comenzándole a correr el termino del traslado al día siguiente de la ejecutoria del presente auto" .-, por haber
2. Como consecuencia de lo anterior, dar por notificado el proceso, a las partes demandadas, así como finalizada la etapa de notificación y traslado de la demanda, ordenando la siguiente etapa del proceso que corresponde a la audiencia.



RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO.

1. La parte demandada indicó a su despacho que se notificara por conducta concluyente. a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad
2. El despacho accedió a concederle la notificación por conducta concluyente y determino descorrer el traslado de la demanda.
3. El despacho al admitir lo solicitado por la demandada, abrió una etapa procesal ya concluida, puesto que la notificación por aviso a la demandada Sra. NANCY ELVIRA DIAZ MONTES se había surtido con anterioridad su notificación, dejando vencer los términos para proceder a efectuar la respectiva contestación de la demanda, por lo cual no es admisible que en esta etapa procesal, se retroceda el proceso permitiéndole un traslado de la demanda.
4. La notificación surtida la pruebo mediante, la notificación realizada el día 12 de marzo de 2020, efectuada por la empresa DISTRIENVIOS Nit No 800.170.229.-1, Guía 273205, recibida en la residencia de la demandada Sra NANCY ELVIRA DIAZ MONTES, ubicada en la Cra 53 No 135-49, vivienda 45 del conjunto Quinta de Villa Campestre, por intermedio de su empleada Madeleine Padilla, situación que se encuentra plenamente demostrada en el proceso, pues esta notificación se encuentra en el expediente, haciendo parte del mismo.
5. En este orden de ideas el despacho debió considerar, que se debe dar prevalencia a que se le notificó por aviso y de manera injustificable para el Juzgado que después de recibidas las notificaciones, la demandada no haya promovido actividad alguna para contestar la demanda o presentar excepciones, solamente se limitó a presentar un memorial en donde de manera extemporánea pretendiendo se le notifique por conducta concluyente, haciendo caso omiso a la diligencia surtida con antelación en cuanto a que ya se había notificado por aviso dejando pasar la oportunidad procesal para actuar en su defensa, por lo tanto, no puede ahora, alegar su propia incuria en beneficio propio.
6. Por lo anterior el Juzgado debió determinar que no es válida su posición de excusar sus falencias y/o omisiones en mínimos actos procesales para beneficiarse frente a su opositor queriendo obtener la renovación o extensión de términos ya caducados.
7. Por las razones antes indicada solicito a este Despacho se proceda a revocar la decisión y dejar sin efectos el traslado de la demanda indicado en el auto proferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



Con base a lo anteriormente argumentado, me permito destacar como fundamentos jurídicos los siguientes: Artículo 292 Inciso 1º y 318 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como prueba los documentos allegados en el expediente. La copia de la notificación por aviso que se encuentra en su despacho. Y las cuales anexo al presente escrito.

NOTIFICACIONES:

- El demandante y su apoderado en las direcciones que obran en la demanda.
- Mi representado en las direcciones que se encuentran en la demanda.
- Mi persona al correo electrónico jvergara33@hotmail.com

Atentamente,

JUAN GUILLERMO VERGARA MARQUEZ
C.C. No 8.737.268 de Barranquilla
T.P. 63.017 del C.S.J.